



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Edición de 24 páginas

Núm. 40.777.-
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Viernes 7 de Febrero de 2014

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

S U M A R I O				
Normas Generales				
PODER LEGISLATIVO				
MINISTERIO DE ENERGÍA	justarse a contar del 1 de diciembre del año 2013 las pensiones de regímenes previsionales P.6	Extracto de decreto número 180, de 2013 P.15	Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso	PODER JUDICIAL
Ley número 20.726.- Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, con el fin de promover la interconexión de sistemas eléctricos independientes P.1	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	MINISTERIO DE SALUD	Resolución número 146 exenta.- Otorga prórroga de postergación de permisos de construcción para proyectos de edificación que indica en área de la comuna de Valparaíso..... P.17	Corte Suprema
PODER EJECUTIVO	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Subsecretaría de Salud Pública	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Acta número 20-2014.- Auto acordado que distribuye las materias de que conocen las salas especializadas durante el funcionamiento ordinario y extraordinario P.21
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Servicio Nacional del Consumidor	Instituto de Salud Pública	Servicio Agrícola y Ganadero	Llamados a concurso ... P.22
Decreto número 141.- Establece determinación del coeficiente del costo de vida que indica...P.2	Resolución número 75 exenta.- Nombra Árbitros Financieros y actualiza Nómina del Registro de Árbitros Financieros..... P.7	Agencia Nacional de Medicamentos	Dirección Nacional	OTRAS ENTIDADES
MINISTERIO DE HACIENDA	Resolución número 76 exenta.- Nombra Mediadores y actualiza Nómina del Registro de Mediadores..... P.9	Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias	Resolución número 729 exenta.- Establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de Litchi (Litchi chinensis), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea P.19	Banco Central de Chile
Decreto número 1.835.- Fija porcentaje en que deberán re-	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala...P.23
	Extractos de resoluciones números 456 / 459 y 481 exentas, de 2014..... P.15	Resolución número 804 exenta.- Modifica resolución N° 9.322 exenta, de 2013, que llama a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el decreto N° 52, de 2013..... P.18	Subsecretaría de Telecomunicaciones	
			Extracto de resolución número 348 exenta, de 2014 P.20	

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Energía

LEY NÚM. 20.726

MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, CON EL FIN DE PROMOVER LA INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INDEPENDIENTES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2006, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, del siguiente modo:

1. En el artículo 84:
- a) Intercálase, en la letra b) del inciso primero, a continuación del vocablo “tronal”, la frase “, tales como líneas, interconexiones de cualquier tecnología entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.
- b) Sustitúyese la letra c) del inciso primero, por la siguiente:
- “c) La calificación de líneas, subestaciones e interconexiones existentes y,o en construcción como nuevas obras troncales, incluso aquellas adicionales que interconecten o faciliten la interconexión de dos o más sistemas eléctricos.”.
- c) Reemplázase, en la letra d) del inciso primero, la expresión “y b)”, por la frase “, b) y c), en su caso,”.
- d) Agrégase, en el inciso segundo, después de la palabra “eléctrico”, la frase “o de los respectivos sistemas eléctricos, según sea el caso,”.

Directora:
Cecilia Power Helfmann

Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago
Fono Casa Matriz: 56 – 2 – 2 4863600

Fono Atención a Regiones: 56 - 2 - 24863601
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl
Atención a regiones:
cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



- e) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:
- “En caso que las nuevas obras de transmisión contemplen la interconexión de sistemas eléctricos independientes, se deberá realizar y adjuntar al estudio de transmisión troncal una evaluación que dé cuenta de los impactos económicos que tendría, para cada sistema eléctrico por separado, la ejecución y operación de dicha obra.”.
- f) Intercálase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación del vocablo “generadoras”, la expresión “o transmisoras”.
2. Modifícase el inciso segundo del artículo 86 de la siguiente manera:
- a) Intercálase, en su letra a), a continuación de la palabra “instalaciones”, la frase “existentes o en construcción”, y elimínase la palabra “existentes”.
- b) Reemplázase, en su letra g), el vocablo “tercero” por “cuarto”.
3. En el artículo 91:
- a) Intercálase, en la letra a) del inciso segundo, luego del vocablo “existentes”, la expresión “y en construcción”.
- b) Reemplázase, en el literal c) del inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”.
- c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:
- “El Ministerio de Energía podrá disponer que la Comisión incorpore la interconexión entre sistemas eléctricos, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto, conforme a los lineamientos establecidos por la política energética nacional. En este caso, la Comisión deberá contemplar las instalaciones correspondientes en el informe técnico a que se refiere el presente artículo, adjuntando la justificación técnico-económica de las obras propuestas.”.
- d) Intercálase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, a continuación de la expresión “letra a)”, la frase “y del inciso tercero”.
4. En el artículo 95:
- a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”, y elimínase la palabra “obras”.
- b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones troncales nuevas”, por “nuevas obras, tales como líneas, interconexiones entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.
- c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la palabra “líneas” por “obras”.
5. En el artículo 96:
- a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del término “respectivo”, la frase “o, tratándose de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a las correspondientes Direcciones de Peajes, en conjunto”.
- b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:
- i) Sustitúyese la expresión “condiciones de licitación,”, por la siguiente: “condiciones objetivas que serán consideradas para determinar la licitación,”.
- ii) Elimínase la frase “, conforme al respectivo estudio de transmisión troncal”.
6. En el artículo 97:
- a) Intercálase, a continuación del término “respectiva”, la frase “o las Direcciones de Peajes, en conjunto, según sea el caso”.

- b) Reemplázanse las palabras “deberá” y “adjudicará”, por “deberán” y “adjudicarán”, respectivamente.
- c) Agrégase, después de la expresión “Asimismo,”, el vocablo “se”.
- d) Sustitúyese la conjunción “e”, por la expresión “y se”.
- e) Reemplázase, en la letra d), la locución “líneas o subestaciones”, por el vocablo “obras”.
7. Agrégase, en el artículo 98, a continuación de la expresión “conforme a lo establecido en”, la frase “los artículos anteriores o en”.
8. Modifícase el artículo 99 en los siguientes términos:
- a) Reemplázase, en su inciso segundo, la palabra “tercero” por “cuarto”.
- b) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “En dicho plan, la Comisión podrá, adicionalmente, incorporar las obras de expansión que sean necesarias para adecuar el plan de expansión del sistema troncal a los efectos del inciso segundo de este artículo. Tratándose de la incorporación de obras de interconexión, la Comisión deberá adjuntar un informe técnico con la justificación técnico-económica y de política pública de las obras propuestas en condiciones equivalentes a las establecidas en el estudio de transmisión troncal. Asimismo, el Ministerio de Energía podrá ejercer la facultad que dispone el inciso tercero del artículo 91.”.
9. Agrégase, en el inciso primero del artículo 116, después del término “nacional”, la frase “, cuyas instalaciones de transmisión no hubieren sido calificadas como troncales,”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 30 de enero de 2014.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., José A. Ruiz Fernández, Subsecretario de Energía (S).

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

ESTABLECE DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DEL COSTO DE VIDA QUE INDICA

Núm. 141.- Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Vistos: Las leyes N°s 20.641 y 20.713; el artículo N° 35 del DFL N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando: Que se hace necesario actualizar la asignación de Costo de Vida para los funcionarios de la Planta “A” del Servicio Exterior.

Decreto:

1. Establécese que la determinación del coeficiente del Costo de Vida en que deben reajustarse los sueldos de los funcionarios de la Planta “A” del Servicio Exterior de Chile, que se desempeñan en los países que se señalan, se efectuará mediante la operación que resulte de multiplicar la constante 625,46 por los factores que se detallan a continuación, en los países que se indica: